



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
SECRETARÍA GENERAL	
RECIBIDO	
21 MAR. 2019	
RECIBE <u>Leg. la Paz</u>	
FIRMA <u>[Firma]</u>	HORA <u>12:54</u>
PRESENIA <u>Dip. Patricia García</u>	FOJAS <u>9</u>

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano; con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la *“Iniciativa de reformas A la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Actualmente la problemática del Agua en el Estado es preocupante y nos hace reflexionar sobre la estrategia que debemos asumir como Gobierno



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

para poder generar una mayor cultura del agua entre la población a la par de generar condiciones que permitan a los aguascalentenses seguir disfrutando de este vital líquido.

En materia de recursos hídricos, la sobre-explotación del acuífero es crítico; actualmente, se extraen 446.04 Mm³ (CONAGUA, 2015)¹ y la recarga media anual del acuífero es de 235 Mm³, generando un desbalance entre la oferta y la demanda y por ende, un alto déficit hídrico en el Estado. Lo anterior es provocado entre otros factores, por la urbanización en zonas de recarga acuífera, como sucede en el poniente de la ciudad capital.

Del total de extracción, 63,54% se destina al uso agrícola, 20,44% al uso público urbano, 1,55% al uso industrial, 1,01% al pecuario, 1,17% a servicios y 12,30% a usos múltiples (CONAGUA, 2016). La disponibilidad media anual per cápita en el estado es de 2,490 m³/habitante (INAGUA, 2017). El agua suministrada al día por habitante para consumo humano en Aguascalientes es de 268.38 litros (SEMARNAT, 2016)².

El estado cuenta con 364 plantas de tratamiento, con una capacidad instalada de 5,112.52 l/s, pero únicamente se trata 43% (2,185.93 l/s). Su captación

¹ "PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2022". Fuente consultada en www.aguascalientes.gob.mx el día 25 de febrero de 2019 a las 15:51 horas.

² Ídem.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

representa 26.46% del agua residual de los usos públicos urbano, industrial, servicios y otros (INAGUA, 2017)³.

Como datos curiosos podemos decir que en promedio, los habitantes de Aguascalientes estamos gastando 156 litros diarios, cifra inferior al valor suministrado por habitante en Aguascalientes pero superior a la dotación mínima por habitante de 50 a 100 l/s, establecida por la OMS, para garantizar el derecho al agua. En tiempo de calor aumenta en un 20%. Tan sólo en el inodoro se gastan de los seis a los 20 litros, en el lavado de platos podemos llevarnos hasta diez litros por cinco minutos con la llave abierta, y una gotera nos puede consumir 150 litros diarios⁴.

Si continuamos así, se estima que para el año 2030 la situación del agua en el Estado será crítica. Lo que urge a las autoridades que integramos el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, generar mecanismos que incidan exitosamente en este tema.

2.- En razón de lo anterior, se propone reformar la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para contemplar la creación de un Plan en la

³ Ídem.

⁴ "Aguascalientes sólo tiene agua para 15 años más", fuente consultada en www.lja.mx el día 25 de febrero de 2019 a las 15:56 horas.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

materia, que funja como estrategia rectora en la consolidación de políticas públicas a favor de este sector, con la finalidad de lograr el desarrollo social en la entidad, sin comprometer el derecho humano al agua y la disponibilidad a futuro para garantizar niveles óptimos de bienestar y desarrollo para los habitantes de Aguascalientes.

De igual manera se propone la creación de un Consejo Consultivo Ciudadano de la Problemática del Agua en el Estado, como un órgano auxiliar y de consulta de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes encargado de la elaboración y seguimiento del Plan Hidráulico para el Estado, estableciendo que dicho Plan deberá ser expedido por el Gobernador constitucional del Estado.

Lo anterior se ajusta plenamente a la Plataforma Legislativa “Por Aguascalientes al Frente 2018-2021” registrada por el Partido Acción Nacional en coordinación con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en específico el eje denominado “*Desarrollo Económico con Crecimiento, Inclusión y Sostenibilidad*”, y su sub eje “*Medio ambiente y Desarrollo Sostenible*”, en ellos se presentó a la ciudadanía la necesidad de proponer la elaboración de un plan hídrico estatal, así como los municipales, para garantizar el abasto y disponibilidad del agua para las siguientes generaciones.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Asimismo se propone a través del Consejo Ciudadano vigilar el cumplimiento de la normatividad existente e implementar leyes y acciones orientadas a mejorar la calidad del agua; promover el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores para asegurar la sostenibilidad de la extracción, incrementar los volúmenes de reúso y establecer el marco regulatorio para el intercambio de volúmenes de primer uso en favor del acuífero contribuyendo al equilibrio del acuífero y la conservación de ecosistemas que dependen del flujo superficial a la vez que se garantiza el abastecimiento de agua dulce a futuro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se adicionan un artículo 3° Bis; un artículo 3° Ter y un artículo 3° Quater a la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, para quedar como siguen:*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 3° Bis.- Se crea el Consejo Consultivo Ciudadano de la Problemática del Agua en el Estado, como un órgano auxiliar y de consulta de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado de Aguascalientes encargado de la elaboración y seguimiento del Plan Hidráulico, así como de la vigilancia a las modificaciones al marco jurídico que incidan en el actuar de los responsables de la implementación del mismo, el cual estará conformado por:

- I. El Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua para el Estado de Aguascalientes o la persona que él designe;
- II. Un representante de cada uno de los organismos operadores de Agua de los Municipios;
- III. Un representante de la Comisión Nacional del Agua;
- IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial del Estado;
- V. Un Diputado integrante de la Comisión de Recursos Hidráulicos del Congreso del Estado de Aguascalientes; y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

VI. Tres representantes de la Sociedad Civil, por invitación del Presidente de este Consejo Consultivo.

La organización y Funcionamiento de este Consejo Consultivo se establecerá en el Reglamento que para tal efecto emita el Gobernador del Estado, el cual tendrá por lo menos una sesión ordinaria cada 6 meses y las extraordinarias que sean necesarias, por invitación del Presidente.

Artículo 3º Ter.- Es facultad del Gobernador del Estado, expedir el Plan Hidráulico para el Estado de Aguascalientes, como instrumento rector en el tratamiento y atención de la problemática del suministro de Agua, para el Estado de Aguascalientes.

Para lo cual, será competencia de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, elaborar, modificar y actualizar la propuesta del Plan Hidráulico para el Estado de Aguascalientes, de acuerdo con la Ley de Planeación del Desarrollo Estatal y Regional para el Estado de Aguascalientes mediante una Planeación de largo plazo.

Artículo 3º Quater.- El Plan Hidráulico para el Estado de Aguascalientes tendrá por objeto establecer los criterios para la aplicación de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

las políticas públicas que permitan la detección de problemas en materia de agua así como su atención eficaz; el cual se integrará por lo menos con los siguientes apartados:

- I. Fundamentos legales, distinguiendo expresamente las competencias estatales y municipales, y su congruencia con la planeación del desarrollo Nacional y Estatal;
- II. Antecedentes, los cuales serán integrados por un justificación y descripción general del documento;
- III. Diagnóstico vigente de las condiciones del agua en el Estado, detectando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que cuenta el Estado para el suministro de agua; señalando expresamente las causas de los problemas que aquejan a este sector; y
- IV. Análisis y prospección de los esfuerzos para atender este tema.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Por única ocasión el Gobernador del Estado, expedirá el Plan Hidráulico a que hace referencia este Decreto en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la publicación del mismo, en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 21 de marzo de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA